

## INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### Comunicación de la Comisión de conformidad con el artículo 67, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) <sup>(1)</sup>

(2009/C 130/03)

Disposiciones nacionales vigentes más rigurosas, notificadas conforme al Tratado, que los Países Bajos pueden mantener hasta el 1 de junio de 2013 en relación con restricciones a la fabricación, la comercialización y el uso de determinadas sustancias, mezclas y artículos peligrosos enumerados en el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006

Denominación de la sustancia, del grupo de sustancias o de la mezcla en el anexo XVII de REACH	Disposiciones nacionales más rigurosas	Autorización de la Comisión
31. a) Creosota; aceite de lavaje N° CAS 8001-58-9 N° CE 232-287-5	— Prohibición de comercialización y uso de madera tratada con creosota para aplicaciones que conlleven un contacto con aguas superficiales o subterráneas (independientemente de la composición del destilado de alquitrán de hulla).	Decisiones 1999/832/CE <sup>(2)</sup> , 2002/59/CE <sup>(3)</sup> y 2002/884/CE <sup>(4)</sup> de la Comisión
b) Aceite de creosota; aceite de lavaje N° CAS 61789-28-4 N° CE 263-047-8		
c) Destilados (alquitrán de hulla), aceites de naftaleno; aceite de naftaleno N° CAS 84650-04-4 N° CE 283-484-8	— Prohibición de comercialización para reutilización o de reutilización de madera usada, sometida anteriormente a tratamiento, y destinada a aplicaciones que conlleven un contacto con aguas superficiales o subterráneas si esta se retira del lugar de aplicación en cuestión (independientemente de la composición del destilado de alquitrán de hulla).	
d) Aceite de creosota, fracción acenafténica; aceite de lavaje N° CAS 90640-84-9 N° CE 292-605-3	— Prohibición de comercialización en el mercado de segunda mano para reutilización de madera usada tratada anteriormente con sustancias o mezclas que contengan:  — benzo(a)pireno en concentraciones iguales o superiores al 0,005 % en peso, y  — fenoles extraíbles con agua en concentraciones iguales o superiores al 3 % en peso <sup>(1)</sup> .	
e) Destilados (alquitrán de hulla), brea; aceite de antraceno fracción pesada N° CAS 65996-91-0 N° CE 266-026-1		
f) Aceite de antraceno N° CAS 90640-80-5 N° CE 292-602-7		
g) Ácidos de alquitrán, hulla, crudos; fenoles brutos N° CAS 65996-85-2 N° CE 266-019-3		
h) Creosota, madera N° CAS 8021-39-4 N° CE 232-419-1		
i) Alcalino de aceite de alquitrán a baja temperatura; residuos del extracto (hulla), alcalino de alquitrán de hulla a baja temperatura N° CAS 122384-78-5 N° CE 310-191-5		

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Denominación de la sustancia, del grupo de sustancias o de la mezcla en el anexo XVII de REACH	Disposiciones nacionales más rigurosas	Autorización de la Comisión
42. Alcanos, C <sub>10</sub> -C <sub>13</sub> , cloro (parafinas cloradas de cadena corta) (PCCC) Nº CE 287-476-5 Nº CAS 85535-84-8	Restricción en el uso de parafinas cloradas de cadena corta: — como productos ignífugos en caucho, plásticos o textiles; — como plastificantes de pinturas, revestimientos o sellantes <sup>(5)</sup>	Decisión 2007/395/CE de la Comisión <sup>(6)</sup>

<sup>(1)</sup> Decreto sobre revestimientos que contengan hidrocarburos aromáticos policíclicos con arreglo a la Ley sobre sustancias químicas [Besluit PAK-houdende coatings] (Staatsblad 1996, nº 304), modificado en último lugar por el Decreto de 8 de febrero de 2003 (Staatsblad 2003, nº 104).

<sup>(2)</sup> DO L 329 de 22.12.1999, p. 25.

<sup>(3)</sup> DO L 23 de 25.1.2002, p. 37.

<sup>(4)</sup> DO L 308 de 9.11.2002, p. 30.

<sup>(5)</sup> Decisión de 3 de noviembre de 1999 por la que se establecen normas de prohibición respecto al uso de parafinas cloradas de cadena corta (Staatsblad 1999, nº 478).

<sup>(6)</sup> DO L 148 de 9.6.2007, p. 17.